



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 350 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4297-2015
Lince, 17 AGO 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 4297-2015, Carta Externa N° 2354-2018, y el Memorándum N° 335-2018-MDL-GDU, de fecha 31 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 335-2018-MDL-GDU, (Fs. 145), de fecha 31 de julio de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el **Expediente N° 4297-2015**, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal sobre Nulidad de la Resolución N° 00102-2015-MDL-GDU/SIU (Fs. 81);

Que, con fecha 14 de junio de 2018, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, remitió opinión a fin de determinar la **Nulidad de la Licencia de Edificación Nueva**, otorgada a través de la Resolución N° 00102-2015-MDL-GDU/SIU, de fecha 21 de octubre de 2015, a favor de la administrada **GLADYS RUFINA ORTIZ VILLENA**, Modalidad de Aprobación "B", sobre el inmueble ubicado en Jr. Cápac Yupanqui N° 1966, distrito de Lince;

Que, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, sustenta su opinión en la Carta Externa N° 2354-2018, (Fs. 102), de fecha 19 de abril de 2018, a través de la cual el señor **VICTOR NILO MERINO OLIVA**, solicita la nulidad de la Licencia de Edificación Nueva otorgada, dado que el inmueble cuenta con un área común que es de propiedad exclusiva, que constituye una servidumbre de paso con el predio colindante ubicado en Jr. Cápac Yupanqui N° 1974, distrito de Lince (Pasaje común N° 1972), predio que es de su propiedad. Asimismo, señaló que si bien es cierto el propietario Feliciano Merino firmó la Carta de Autorización para realizar trabajos de construcción, esta no se adecua a las características del proyecto aprobado;

Que, asimismo, se tiene que la Subgerencia de Infraestructura Urbana, mediante Oficio N° 238-2018-MDL-GDU/SIU, (Fs. 99), de fecha 04 de mayo de 2018, informó a la administrada **GLADYS ORTIZ VILLENA**, sobre los alcances de la solicitud de nulidad presentada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para su descargo, no habiendo obtenido a la fecha respuesta alguna;

Que, por su parte el personal técnico de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, mediante Informe Técnico N° 029-2018-MDL-GDU/SIU-JLSA, (Fs. 142), concluyó; "(...) *de mantenerse el derecho adquirido como servidumbre de paso a través de la unidad inmobiliaria solicitada y no como se indica en los planos aprobados, lo cual de aplicarse las intervenciones en el pasaje común según el proyecto aprobado le perjudican; (...), por lo que la carta de autorización de construcción que autoriza el Sr. Víctor Nilo Merino Oliva, fue en mérito a un proyecto sin la intervención del área común (...)*";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC Reglamento de la Ley N° 27157 – Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, en su artículo 133°, establece la necesidad del requerimiento de Autorización de los propietarios afectados para este tipo de proyectos, señalando literalmente; "(...) *Los propietarios podrán realizar cualquier tipo de obra dentro de las secciones de propiedad exclusiva, acumularlas, subdividir las o independizarlas, siempre que no contravengan las normas vigentes, no*





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 350 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4297-2015
Lince, **17 AGO 2018**

vigentes, no perjudiquen las condiciones de seguridad y funcionamiento de la edificación y no afecten los derechos de los demás propietarios o de terceros;

Que, Tratándose de ejecución de obras, deberán tener previamente la Licencia de Obra de la municipalidad correspondiente y comunicar oportunamente su fecha de inicio a la Junta de Propietarios. Si la obra alterase la volumetría, el estilo arquitectónico o el aspecto exterior de la sección donde se ejecuta, o del inmueble matriz, el propietario deberá obtener previamente la aprobación de la Junta de Propietarios. En estos casos, el propietario de la sección que desee ejecutar la obra deberá proporcionar a la Junta de Propietarios, toda la información y documentación técnica, legal y administrativa relacionada con ella, que sea necesaria para facilitar una decisión adecuada (...);

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. Asimismo, regulan y otorgan las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, es necesario señalar que para la evaluación y sustento del presente caso, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el literal a) artículo 10°, del Decreto Supremo N° 006-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como causales de nulidad del acto administrativo; a) La contravención a la Constitución, a las leyes, las normas reglamentarias;

Que, se procede conforme lo dispuesto en el artículo 211° Nulidad de Oficio del Decreto Supremo N° 006-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado T.U.O.) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo señala que de conformidad con el artículo 211°, Numeral 211.2, del T.U.O de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la Nulidad de los actos administrativos según lo establecido en el numeral 211.2 “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de haber evaluado y analizado los actuados, **OPINA:** Se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 00102-2015-MDL-GDU/SIU, de fecha 21 de octubre de 2015, a favor de la administrada **GLADYS RUFINA ORTIZ VILLENA** por los motivos antes expuestos;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 475-MDL/GAJ** de fecha 15 de agosto de 2018, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 350 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4297-2015
Lince, **17 AGO 2018**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la **Resolución N° 00102-2015-MDL-GDU/SIU**, de fecha 21 de octubre de 2015, emitida a favor de **GLADYS RUFINA ORTIZ VILLENA**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ello, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura Urbana, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Econ. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal